

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE SEGUROS DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE. LOTE 3

1.- Objeto del seguro

Los contratos derivados del presente lote tienen por objeto la contratación de las pólizas de seguro para la Flota de Vehículos de la Entidad Adherida, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, teniendo la consideración de coberturas mínimas las señaladas en el presente Pliego.

A las condiciones del pliego y mejoras que se presenten por la aseguradora adjudicataria se le unirán las condiciones generales de la compañía en cuestión que servirán para complementar las condiciones de los pliegos técnicos, teniendo prevalencia éstos últimos.

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y La Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento, el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como por el resto de normativa que resulte aplicable y las normas que sustituyan, modifiquen o desarrollen la normativa en vigor.

También será de aplicación la resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil de circulación de vehículos a motor

2.- Definiciones

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: Tendrán la condición de Tomador del seguro, cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la Entidad Aseguradora adjudicataria del Acuerdo Marco.

Asegurado: El Tomador del seguro, el propietario del vehículo y conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor/a: La persona autorizada por la Entidad Adherida que legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de producirse el siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad del permiso de conducir.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Vehículos Asegurados: Todos los vehículos que formen parte de la flota de las entidades Adheridas (automóviles, industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones...), con las opciones y accesorios que incorporen que presten servicio a la entidad adherida ya sean de su propiedad o por cualquier otra situación jurídica legalmente establecida. Los remolques de hasta 750 kg irán incluidos en las coberturas del vehículo que lo arrastre. En cada contrato derivado constará un listado de vehículos asegurados.

Equipamiento o accesorios de serie: Aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo.

Equipamiento o accesorio opcionales: Aquellos elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica y se incorporen al vehículo como adaptaciones del vehículo al uso concreto que se le va a otorgar.

Terceros: Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

Se considerarán también terceras personas, las representantes legítimas de las Entidades Adheridas que figuren como personas transportadas en los vehículos asegurados así como el personal al servicio de las Entidades Adheridas, sus cónyuges y los/as ascendientes y descendientes directos/as hasta el tercer grado de consanguinidad.

Franquicia: La cantidad o periodo de tiempo pactado en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo del asegurado y que en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Propietario: La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Suma Asegurada/Capital Asegurado: La cantidad fijada en cada garantía establecida en las condiciones de este pliego que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Daños corporales: Lesiones, incapacidad o fallecimiento de las personas.

Daños materiales: Pérdida o deterioro de cosas o animales.

Valor a nuevo: Precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando éstos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serie u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor venal: El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de siniestro.

3.- Garantías Básicas de aplicación

Ampliando, modificando o derogando las condiciones generales de la compañía adjudicataria que se opongan o contradigan a lo indicado en el presente pliego técnico que prevalecerá sobre aquellas:

-Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Esta cobertura obligatoria no alcanza los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.

-Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (RCV) hasta 50.000.000 €

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Igualmente se pacta de forma expresa que los remolques y/o semirremolques de peso inferior o igual a 750 Kg. Quedan garantizados por el seguro del vehículo remolcador que en cada momento lo arrastre, sin declaración previa.

Queda excluida de las garantías de esta modalidad:

1. La Responsabilidad Civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
2. La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quién éste deba responder.
3. El pago de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

-Defensa Jurídica y constitución de fianzas (DJ/CF)

En cualquier reclamación y/o procedimiento judicial o arbitral que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por el Asegurador.

La defensa jurídica será ilimitada cuando se utilicen abogados y procuradores colaboradores de la Entidad Aseguradora, en caso contrario, cuando no se utilicen los abogados y procuradores de la Entidad Aseguradora, el límite máximo de indemnización derivado de un siniestro, en concepto de honorarios y derechos de abogados y procuradores por todas las instancias y órdenes jurisdiccionales, es estable en 3.000 €.

En el caso de que exista conflicto de intereses la compañía aseguradora deberá comunicarlo al Asegurado de inmediato, que podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica de su defensa, único caso en que la compañía se hará cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditados por profesionales distintos a los designados por ella hasta el límite de 3.000 €.

Son gastos garantizados también:

La constitución de fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos con exclusión de multas o sanciones de cualquier tipo.

Las tasas judiciales y el otorgamiento de poderes.

El asegurador se obliga a depositar, por el asegurado o el conductor autorizado, aquellas fianzas en causa criminal que para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional les fueran exigidas por Autoridad Judicial.

-Reclamación de Daños (RD)

Mediante esta cobertura, el asegurador garantiza también la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del asegurado, sus familiares o asalariados, o conductor autorizado, de la indemnización por los daños o perjuicio directos causados por dicha tercero con motivo de la circulación del vehículo.

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados, conductor autorizado, u ocupante, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

-Rotura de lunas y cristales (L)

Mediante esta cobertura se garantiza la reposición y/o reparación a su estado original de las roturas de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, así como de los techos solares, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte, así como las grietas y desconchado de las mismas.

El asegurador garantiza el importe de reposición, accesorios y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas, por su precio en el mercado.

Asimismo se incluye los vinilos o rotulaciones así como el tintado de lunas en los vehículos que tengan estas características antes del siniestro.

-Accidentes conductor (ACC)

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños personales sufridos por el conductor del vehículo asegurado, siempre que este sea conducido por una persona autorizada y habilitada para ello, como consecuencia de un accidente derivado de la circulación.

Se entiende por accidentes la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Se garantizan las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías y capitales asegurados serán las siguientes:

| | |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fallecimiento: | 40.000 € |
| Invalidez Permanente Absoluta: | 40.000 € |
| Invalidez Permanente Parcial (según baremo): | 40.000 € |
| Asistencia Sanitaria: | hasta 12 meses/ ILIMITADA en centros concertados y hasta 5.000 € en centros de libre elección. |

Fallecimiento: En caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por la póliza, el Asegurador satisfará a los Beneficiarios el capital asegurado indicado anteriormente. Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al Asegurado alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por fallecimiento.

A falta de designación expresa de Beneficiario para esta garantía, la prestación garantizada será satisfecha, por orden preferente y excluyente, como sigue:

- a) Cónyuge del Asegurado
- b) A los hijos del Asegurado por partes iguales
- c) A los padres del Asegurado por partes iguales
- d) A los herederos legales del Asegurado.

Invalidez Permanente: Se considera invalidez permanente absoluta aquella situación del Asegurado derivada de una lesión corporal que, después de haber sido sometido al tratamiento médico prescrito y de haber agotado las posibilidades de tratamiento, presenta reducciones anatómicas y funcionales, previsiblemente definitivas y objetivamente determinables, que le imposibilitan para todo tipo de trabajo.

Invalidez Permanente Parcial: Cuando la incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta, se aplicará el porcentaje que corresponde según el siguiente baremo para los casos de Invalidez Permanente Parcial:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| - Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo | 100% |
| - Parálisis completa | 100% |
| - Ceguera absoluta | 100% |
| - Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas | 100% |

CABEZA Y CARA

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| - Sordera completa de los dos oídos..... | 100% |
| - Sordera completa de un oído..... | 15% |
| - Ablación de la mandíbula inferior..... | 30% |
| - Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular..... | 30% |
| - Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica | 6 al 13% |
| - Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas | 6% |
| - Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas | 14% |
| - Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% | 11% |

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| - Pérdida de una oreja | 10% |
| - Pérdida de las dos orejas | 22% |
| - Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro | 7% |
| - Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro | 15% |
| - Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos | 60% |

ÓRGANOS DEL OLFATO

| | |
|----------------------------------------------------|-----|
| - Pérdida de la nariz | 22% |
| - Deformación o perforación del tabique nasal..... | 7% |

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente 3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

| | Derecho | Izquierdo |
|-------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|
| - Pérdida total del brazo o de la mano | 60% | 50% |
| - Pérdida total del movimiento del hombro | 25% | 20% |
| - Pérdida total del movimiento del codo | 20% | 15% |
| - Pérdida total del movimiento de la muñeca | 20% | 15% |
| - Pérdida total del pulgar y del índice de la mano..... | 40% | 30% |
| - Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice | 25% | 20% |
| - Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano | 30% | 25% |
| - Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice | 50% | 40% |
| - Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar..... | 25% | 20% |
| - Pérdida del pulgar de la mano solo..... | 22% | 18% |
| - Pérdida del índice de la mano solo | 15% | 12% |
| - Pérdida del medio, anular o meñique de la mano | 10% | 8% |
| - Pérdida de dos de estos últimos de la mano | 15% | 12% |

MIEMBROS INFERIORES

| | |
|---------------------------------------------------------------------|-----|
| - Pérdida de una pierna o de un pie..... | 50% |
| - Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart..... | 40% |
| - Fractura no consolidada de una pierna o pie..... | 25% |
| - Ablación de rótula | 30% |
| - Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla..... | 30% |
| - Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior | 15% |
| - Pérdida del dedo gordo de un pie..... | 8% |
| - Pérdida de otro dedo de un pie..... | 3% |

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

| | |
|--------------------------------------------------------|-----|
| - Pérdida de la mama en la mujer: | |
| - Una..... | 14% |
| - Dos..... | 31% |
| - Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total: | |
| - Salivares..... | 13% |
| - Tiroides..... | 14% |
| - Paratiroides | 14% |
| - Pancreática | 25% |
| - Pérdida del bazo | 14% |
| - Pérdida del riñón | 24% |

En los casos de Invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo, proporcionalmente a su gravedad.

La determinación del grado de invalidez se efectuará conforme al Artículo 104 de la Ley del Contrato del Seguro.

Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los Artículos 38 y 39 de la citada Ley.

La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es solo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.

Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

La Invalidez Permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

La suma de las prestaciones por varios tipos de Invalidez Permanente parcial, no puede superar el importe total de la prestación establecida en el pliego para la garantía de Invalidez. Asimismo, la suma de varios tipos de Invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

Asistencia Sanitaria: El asegurador garantizará durante el plazo de un año a contar del día de la fecha del accidente, el pago de los gastos de asistencia sanitaria ocasionado al asegurado por dicho accidente. Igualmente el asegurador abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quien los preste. Queda excluida la cirugía estética.

Se incluyen también las prótesis o aparatos ortopédicos necesarios, con límite del 25% de la suma asegurada indicada para centros no concertados.

-Asistencia en Viaje (AV)

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican a continuación, con carácter de mínimo. La cobertura se otorga sin franquicia kilométrica alguna desde el lugar donde se produzca el hecho, en los países indicados en el Ámbito Territorial, definido en el presente pliego. Se vincula exclusivamente al vehículo asegurado y personas que lo ocupen (conductor y ocupantes), siempre que el hecho sea consecuencia directa de una avería o accidente.

En cuanto a las prestaciones indicadas en esta garantía relativa a las personas, el traslado de estas habrá de realizarse desde el lugar de los hechos y hasta el domicilio habitual de residencia de las personas afectadas o a otro domicilio que fijen, siempre que la distancia sea inferior desde el lugar de los hechos.

Respecto al traslado del vehículo, y a decisión del Tomador, este se realizará desde el lugar de la avería o accidente hasta el parque de la localidad al que este esté adscrito o al taller designado por el Tomador.

Comprende:

- A.- Remolcaje o transporte del vehículo en caso de avería o accidente en plazo no superior a 72 horas.
- B.- Rescate o salvamento en el supuesto de que el vehículo tuviera que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel para su posterior remolcaje o transporte.
- C.- Reparación de urgencia en carretera, incluido el cambio de neumático por pinchazo, reventón, etc.
- D.- Repatriación (remolcaje o transporte y rescate o salvamento) por avería o accidente en el extranjero, en plazo no superior a 96 horas.
- E.- Servicios de Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:
 - E.1 Repatriación de las personas no heridas a sus respectivos domicilios de residencia, en el mismo día de la avería o accidente y por los medios más rápidos.
 - E.2 Repatriación o traslado sanitario de heridos o enfermos.
 - E.3 Repatriación o traslado de los miembros de la familia.
 - E.4 Regreso anticipado.
 - E.5 Desplazamiento de dos acompañantes familiares junto al Asegurado hospitalizado.
 - E.6 Repatriación o traslado del Asegurado fallecido.
 - E.7 Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios en el extranjero, hasta un límite de 5.000,00 €.
 - E.8 Inmovilización en hotel, de categoría no inferior a 3***.
 - E.9 Servicios de localización, búsqueda y envío de equipajes.
 - E.10 Envío y/o envío, por medios urgentes, de objetos olvidados y/o desaparecidos, previa denuncia, en el transcurso del viaje.
 - E.11 Transmisión de mensajes urgentes derivados de estas garantías.
 - E.12 Cuando el Asegurado sea conductor o pasajero de un vehículo terrestre, circulando o en reposo, incluido la acción de subir o bajar.
 - E.13 Cuando el Asegurado sea usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

Adicionalmente quedarán garantizados:

A.- En España:

Si el vehículo no es reparable en el día, y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo de la marca, el Asegurador se ocupará, y a su cargo, de los gastos de estancia de los Asegurados en un hotel, de categoría no inferior a 3***, en espera de la reparación, así como de los gastos producidos.

Si el vehículo queda inmovilizado durante más de 48 horas y la reparación tiene un tiempo superior a 8 horas, según baremo oficial de la marca, el Asegurador pone a disposición de los Asegurados que viajen en el vehículo, y a su elección, un billete de tren (1ª clase), o de avión (clase turista) o un vehículo de alquiler. La utilización de esta garantía excluye el derecho de los gastos de hotel.

B.- En el extranjero:

Si el vehículo no es reparable en el día, y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo de la marca, el Asegurador se ocupará, y a su cargo, de los gastos de estancia de los Asegurados en un hotel, de categoría no inferior a 3***, en espera de la reparación, así como de los gastos producidos.

Si el vehículo queda inmovilizado durante más de 72 horas y la reparación tiene un tiempo superior a 8 horas, según baremo oficial de la marca, el Asegurador pone a disposición de los Asegurados que viajen en el vehículo, y a su elección, un billete de tren (1ª clase), o de avión (clase turista) o un vehículo de alquiler. La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.

En ambos casos, por lo que concierne al robo del vehículo, el regreso queda cubierto hasta 6 meses después de la fecha de producirse.

C.- Envío de un conductor:

El Asegurador envía a un conductor para recoger el vehículo asegurado en los casos siguientes:

- C.1 Si el Asegurado Conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas anteriormente.
- C.2 Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado Conductor continuar la marcha.
- C.3 En caso de fallecimiento del Asegurado Conductor.

Todo ello, siempre y cuando, ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo. En todo caso, con el envío de un conductor, el Asegurador no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo.

D.- Envío de repuestos:

En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que estos no se puedan obtener "in situ".

E.- Gastos de custodia para el vehículo accidentado:

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, el Asegurador se hará cargo de los mismos.

Exclusiones específicas:

1. Quedan excluidos de la cobertura, los riesgos sobre personas siguientes:
 - a. Recaídas, controles, tratamientos y gastos derivados de enfermedades, mentales o no, o estados patológicos, conocidos por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
 - b. Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
 - c. Los embarazos, no obstante, hasta el 6º mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
 - d. Los derivados de la participación en competiciones deportivas o pruebas competitivas o en sus tratamientos.
 - e. Las consecuencias derivadas de actos criminales en los que participe el Asegurado.
 - f. El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
2. Quedan excluidos de la cobertura para los riesgos sobre el vehículo las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

4.- Garantías adicionales contratables. Ampliación de coberturas

Estas coberturas podrán ser suscritas adicionalmente a las garantías básicas, anteriormente indicadas, durante el periodo de vigencia de la póliza, a petición de la Entidad Adherida, para asegurar las garantías adicionales de incendio, robo o daños propios. En este caso, el Asegurador facilitará condiciones de aseguramiento dentro de la misma póliza.

Incendio (INC)

Esta cobertura garantizará la Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado. También se incluirán:

- Los gastos incurridos por la actuación del Servicio de Bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.
- Los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.

La indemnización será del 100% del valor de nuevo si el incendio se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el incendio se produce después de los dos años. En todo caso, si el siniestro fuese parcial, se indemnizará el 100% del valor de reparación del vehículo siniestrado.

Robo (RB)

Esta cobertura garantizará la indemnización al asegurado en caso de sustracción ilegítima, por parte de terceros, del vehículo asegurado. La indemnización será del 100% del valor de nuevo si el robo se

produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el robo se produce después de los dos años.

En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.

Queda cubierta la sustracción completa, de piezas, así como los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas (daños por intento de robo).

Daños Propios (DP)

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación, por causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte.

La indemnización de los daños del vehículo asegurado en caso de pérdida total (considerando pérdida total cuando el importe estimado de su reparación excede del valor del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro) se hará del siguiente modo:

En caso de siniestro total, la indemnización será del 100% del valor de nuevo si el daño se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el daño se produce después de los dos años.

5.- Condiciones comunes

5.1.- Ámbito de circulación

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

5.2.- Ámbito territorial

Países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

5.3.- Tarifa. Prima total por vehículo

Los licitadores incorporarán en sus ofertas la prima total por vehículo por el periodo de seguro anual. Estas primas serán aplicables a las altas de nuevos vehículos durante la vigencia del seguro prorrateadas al tiempo efectivamente asegurado.

La prima anual aplicable a cada Entidad Adherida será el resultado de multiplicar la prima ofertada por cada Grupo y/o Subgrupo de vehículo, por el número de vehículos existentes a la fecha de inicio de la póliza o de cualquiera de sus renovaciones.

La prima ofertada por los licitadores, será prima total incluidos impuestos y recargos obligatorios a los seguros de vehículos. Se hace constar que se incluirá en la oferta el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable a partir del 1 de julio de 2016 para la cobertura de los Riesgos Extraordinarios en virtud de las modificaciones legales practicadas recientemente en el Texto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y el Reglamento de seguro de Riesgos Extraordinarios

Por aplicación de estas primas a la relación de vehículos que componen la flota de cada Entidad Adherida se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas o cambio de coberturas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados. Esta tarifa contemplará una prima total única para cada grupo de vehículo asegurado y modalidad contratada. Las primas totales máximas que se oferten por cada grupo de vehículo asegurado no podrán superar en ningún caso los siguientes importes:

| GRUPO | TIPO | PRIMA TOTAL ANUAL MAXIMA GARANTIAS BASICAS |
|-------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| I | TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO | 345 € |
| II | FURGONETAS Y FURGONES | 518 € |
| III | CAMIONES LIGEROS | 978 € |
| IV | CAMIONES PESADOS | 978 € |
| V | MOTOCICLETAS | 345 € |
| VI | CICLOMOTORES | 259 € |
| VII | VEHÍCULOS INDUSTRIALES/ VEHÍCULOS ESPECIALES/TRACTORES/ QUADS/ | 150 € |
| VIII | REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES | 288 € |
| IX | MICROBUSES | 690 € |

Las primas totales máximas fijadas en la tabla anterior, podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

5.4.- Garantías Básicas de aplicación por grupos de vehículos

Grupo I TURISMO, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes para conductor (ACC)

Grupo II FURGONETAS Y FURGONES hasta 3.500 KG

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

Grupo III CAMIONES LIGEROS de más de 3500 KG hasta 12.000 KG.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

Grupo IV CAMIONES PESADOS de más de 12.000 KG

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

Grupo V MOTOCICLETAS

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

Grupo VI CICLOMOTORES

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

Grupo VII VEHÍCULOS INDUSTRIALES/ VEHÍCULOS ESPECIALES/TRACTORES/ QUADS

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

Grupo VIII REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES tanto de menos de 750 kg, de 750 kg a 3500 kg, de 3500 kg a 10.000 kg y de más de 10.000 Kg.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Asistencia en Viaje (AV)

Grupo IX MICROBUSES

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes sólo para conductor (ACC)

No se aplicará franquicia alguna en el pago de indemnizaciones.

5.5.- Coberturas adicionales contratables (Incendio/Robo/Todo Riesgo)

Los licitadores deberán incluir en su oferta las primas totales correspondientes a las **siguientes coberturas ADICIONALES** por cada tipo de vehículo.

| GRUPO | TIPO | PRIMA TOTAL ANUAL INCLUSIÓN COBERTURA INCENDIO | PRIMA TOTAL ANUAL INCLUSIÓN COBERTURA ROBO | PRIMA TOTAL ANUAL MAXIMA TODO RIESGO SIN FRANQUICIA | PRIMA TOTAL ANUAL MÁXIMA TODO RIESGO CON FRANQUICIA 600 € |
|-------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| I | TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO | | | | |
| II | FURGONETAS Y FURGONES | | | | |
| III | CAMIONES LIGEROS | | | | |
| IV | CAMIONES PESADOS | | | | |
| V | MOTOCICLETAS | | | | |
| VI | CICLOMOTORES | | | | |
| VII | VEHÍCULOS INDUSTRIALES/ VEHÍCULOS ESPECIALES/TRACTORES/ QUADS/ | | | | |
| VIII | REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES | | | | |
| IX | MICROBUSES | | | | |

Las primas totales ofertadas por los licitadores para las coberturas de incendio y robo, se añadirán a las primas indicadas en la tabla de coberturas básicas y la suma de ambas conformará la prima total anual por vehículo.

Sin embargo para la cobertura adicional de Todo Riesgo (con y sin franquicia) las primas totales que oferten los licitadores por vehículo, serán las primas totales aplicables sin adicionar ningún otro concepto. Esto es: precio total seguro Todo Riesgo (con y sin franquicia).

5.6.- Regularización de la póliza

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo de abono o un extorno de prima

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas habidas durante el periodo anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos ("prorrata temporis"). La Entidad Aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la prima total unitaria por vehículo y grupo, que deberá estar específicamente recogida en la póliza. En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con el siguiente parámetro:

La regularización de la flota de vehículos se realizará al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos.

Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la de prima total unitaria por vehículo y grupo.

5.7.- Vehículos asegurados

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad de la Entidad Adherida (así como los que le sean cedidos por cualquier título jurídico) y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente sean objeto de inclusión.

La Entidad Adherida proporcionará una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato para la emisión de los correspondientes certificados individuales.

5.8.- Alta de vehículos

Para incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador o, en su caso al mediador, comunicación escrita, vía mail o fax.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuantos datos sean precisos para la correcta emisión de alta del vehículo así como las garantías elegidas. La Entidad Aseguradora tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte del cliente al mediador o al asegurador. En su caso, la comunicación hecha al mediador por la Entidad Adherida es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la Entidad Adherida.

5.9.- Baja de vehículos

Para dar de baja de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador o, en su caso al mediador, una comunicación donde únicamente se hará constar, la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada

5.10.- Modificación de la opción contratada

El tomador de la póliza podrá optar por modificar la opción contratada para un vehículo en función de sus necesidades. Cada opción que se contrate tendrá un coste unitario, el cual se aplicará a "prorrata temporis", tanto para la mejora de coberturas, como para la reducción de las mismas.

5.11.- Errores administrativos

En el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que el derivado de la buena fe de las partes. La Entidad Adherida, abonará las primas correspondientes a estas altas de vehículos o modificaciones no comunicadas por error. La adjudicataria se obliga a reintegrar a la Entidad Adherida el importe de las primas indebidamente pagadas por error a causa de duplicidades de coberturas o bajas no realizadas.

5.12.- Comunicación del siniestro (Parte de accidente)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose a la aseguradora o la compañía de mediación, en su caso.

Anualmente, la compañía aseguradora o la entidad de mediación en su caso deberán facilitar al responsable de los seguros de cada una de las Entidades Adheridas la siguiente información con respecto a la siniestralidad habida ese ejercicio:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estado del siniestro.
- Vía judicial.

5.13- Peritación

Se comunicará a la Entidad Aseguradora, en su caso a través de entidad de mediación, y por cualquier medio, incluido el correo electrónico, la situación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación, disponiendo de un plazo de tiempo que comprende, desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para el cumplimiento de dicho plazo la Entidad Aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación asignados por la Entidad Adherida de que se trate, según lo especificado en el apartado siguiente. En caso de no comparecer en dicho plazo, la misma Entidad Adherida queda habilitada para comenzar los trabajos de reparación debiendo la Entidad Aseguradora

adjudicataria aceptar la valoración que podrá ser efectuada por los servicios técnicos, aplicando los precios del mercado vigentes en ese momento.

Se exige la necesidad peritaje por parte de la aseguradora en aquellos siniestros en los que se considere culpa contraria y dispongan de aceptación de culpabilidad por la parte causante.

5.14- Reparaciones

La Entidad Adherida determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por sus vehículos y la Entidad Aseguradora deberá reconocerlos como Talleres autorizados para efectuar reparaciones.

5.15- Pago de las reparaciones

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la Entidad Aseguradora adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 30 días a contar desde la terminación completa de la misma.

5.16- Composición de vehículos de la flota

La Entidad Adherida tendrá que facilitar a la Entidad Aseguradora la información sobre la composición de su flota; Relación de vehículos: con indicación del Tipo de vehículo, Matrícula, Marca y Modelo y garantías a contratar.

6.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

7.- Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los siguientes:

- a) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.
- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.
- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.
- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- j) Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- k) Circulación de los vehículos asegurados por instalaciones aeroportuarias.
- l) Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvencción judicial, cuando la acumulación o reconvencción se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- m) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- n) Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.
- o) Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

8.- Duración del contrato derivado

El plazo de duración del contrato derivado será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

9.- Mejoras

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

10.- Asistencia Técnica

La asistencia a la Diputación Provincial de Alicante en la redacción del pliego de prescripciones técnicas ha sido efectuada por su servicio de Mediación: Willis Iberia S.A. Correduría de Seguros y Reaseguros.

11.- Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En Alicante, a 13 de agosto de 2018


Willis Iberia C.I.F. A-28961639
Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.
Avenida Alfons el Magnànic nº 37 – 6ª Planta
03001 Alicante website: www.willis.com

Estrella Guillén
Willis Towers Watson
Servicio de Mediación para la Diputación Provincial de Alicante